

**Al contestar refiérase**

**al oficio N.º 13353**

08 de setiembre, 2021  
**DFOE-LOC-0751**

Licenciada  
Viviana Badilla López  
Directora Ejecutiva a.i.  
[info@caproba.go.cr](mailto:info@caproba.go.cr)

**FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE  
CANTONES PRODUCTORES DE BANANO  
(CAPROBA)  
Limón**

Estimada señora:

**Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 2-2021 de la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano (CAPROBA).**

La Contraloría General recibió el oficio N.º DEC-VBL-085-07-2021 de 19 de julio de 2021, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.º 2-2021 de esa Federación, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, ingresos corrientes por concepto de Transferencias corrientes de gobiernos locales, así como recursos provenientes de Financiamiento por concepto de Superávit libre, y Superávit específico para ser aplicados en las partidas de Servicios, Materiales y suministros, y de Bienes duraderos.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Consejo Intermunicipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria N.º 04 celebrada el 10 de julio de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.º 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público –NTPP-<sup>1</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa Federación de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

---

<sup>1</sup> Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012, reformada por las resoluciones R-DC-064-2013 y R-DC-073-2020 del Despacho Contralor de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece, publicada en la Gaceta N.º 101 y de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, publicada en el Alcance N.º 266 de La Gaceta N.º 245, respectivamente.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2021, la Federación haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2020.

## 2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

### 2.1 Se aprueba:

a) La Transferencia corriente de gobiernos locales por un monto de ₡15,8 millones<sup>2</sup>, con base en el artículo N.º 22 del estatuto de la federación y las justificaciones aportadas por la entidad.

b) Los ingresos de Financiamiento provenientes del Superávit libre por un monto de ₡148,9 millones<sup>3</sup>, y del Superávit específico por un monto de ₡87,6 millones<sup>4</sup> con base en el resultado de la Liquidación Presupuestaria 2020, aprobada por el Consejo Intermunicipal en la sesión ordinaria N.º 04 celebrada el 10 de julio de 2021. (Ver punto 2.2 siguiente).

c) El contenido presupuestario a nivel de partida por un monto de ₡252,3 millones, distribuidos en las partidas de Servicios, Materiales y suministros, y de Bienes duraderos, incorporados el programa I y II, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

### 2.2 Se imprueba:

La suma de ₡19,9 millones correspondiente a gastos corrientes y su fuente de financiamiento, por incumplimiento del principio de Limitación en el

---

<sup>2</sup> Monto exacto ₡15.780.000,00

<sup>3</sup> Monto exacto ₡148.902.455,77

<sup>4</sup> Monto exacto ₡87.571.545,84

presupuesto institucional para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital. Por cuanto, se determinó mediante oficio N.º DEC-VBL-104-08-2021 del 24 de agosto de 2021, que esa federación, utiliza recursos de superávit libre para financiar gastos corrientes.

Al respecto, las normas 2.2.3 inciso k) y 2.2.9 de las NTPP señalan que “No podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital”, salvo casos debidamente autorizados por el ordenamiento jurídico”.

En línea con lo anterior, las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector público<sup>5</sup> señalan en cuanto a las fuentes de los recursos y su aplicación lo siguiente:

“(…) Los ingresos corrientes constituyen la fuente ordinaria de recursos presupuestarios, en tanto que los ingresos de capital y los provenientes de financiamiento son una fuente extraordinaria de recursos./ La clase denominada financiamiento, cuenta con recursos de diferente naturaleza, producto del endeudamiento interno y externo, así como de los recursos que provienen de vigencias anteriores./ En atención a un principio de sana administración financiera, los recursos de financiamiento que provienen de operaciones de endeudamiento y que le generan un pasivo a la institución, tendrán el mismo tratamiento que los ingresos de capital, en cuanto a que no pueden utilizarse para financiar gastos corrientes, salvo que exista una disposición de rango legal superior que lo autorice”.<sup>6</sup>

Sobre el particular y con el fin de mantener el equilibrio presupuestario, se imprueba también la fuente de financiamiento, con el propósito de evitar el incumplimiento del Principio de vinculación del presupuesto con la planificación institucional, de programación y de medición de resultados.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbadas del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas de gastos afectados con la improbación señalada, se requiere que se solicite mediante el SIPP, cuáles son dichas cuentas,

<sup>5</sup> Publicado mediante Decreto 41.264-H del 31-08-2018. Alcance N° 152 a La Gaceta N° 159 de fecha 31-08-2018.

<sup>6</sup> Punto A. Normas Generales, inciso A.4 Sobre las fuentes de los recursos y su aplicación.

con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con lo indicado anteriormente se concede un plazo de tres días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 2-2021 por la suma de ₡252,3 millones<sup>7</sup>.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Adrián Molina Chavarría  
**Fiscalizador Asociado**

SME/AMCH/mgr

Ce Sra. Yancy Víctor Arrieta, Directora Ejecutiva a.i., Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria,  
[stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)  
Expediente CGR-APRE-2021003434

NI: 20272, 20946, 24351 (2021)

G: 2021002592-1

---

<sup>7</sup> Monto exacto ₡252.254.001,61